

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO**

RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de adecuación al Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, según la Orden AGM/920/2022, de 6 de junio, de la línea eléctrica aérea de media tensión a 10 kV "Circu2_CT1" a Foz de Calanda, en los términos municipales de Calanda y Foz de Calanda (Teruel), promovido y solicitado por Edistribución Redes Digitales, SLU. (Número de Expediente: INA-GA 500201/01B/2023/05779).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2).

Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 4. Industria energética, epígrafe 4.2. "Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) en alta tensión (voltaje superior a 1 kV), que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas".

Promotor: Edistribución Redes Digitales, SLU.

Proyecto: Adecuación al Real Decreto 1432/2008 según la Orden AGM/920/2022 de la línea eléctrica aérea de media tensión a 10 kV "Circu2_CT1" a Foz de Calanda, en los términos municipales de Calanda y Foz de Calanda (Teruel).

1. Descripción básica del proyecto y del documento ambiental presentado.

La infraestructura eléctrica se ubica al suroeste de la localidad de Calanda y se dirige en esa dirección hacia la localidad de Foz- Calanda, en los términos municipales de Calanda y Foz- Calanda (Teruel). Coordenadas UTM 30T (ETRS89) de ubicación de los apoyos de la línea eléctrica a adecuar en:



Apoyo	Coord. X	Coord. Y	Apoyo	Coord. X	Coord. Y
AP029495991	732.619	4.535.559	L01018003-0021	730.199	4.534.429
L01018003-0003	732.483	4.535.465	L01018003-0022	730.049	4.534.277
L01018003-0004	732.355	4.535.387	L01018003-0023	729.914	4.534.145
L01018003-0005	732.286	4.535.345	L01018003-0024	729.973	4.533.963
L01018003-0006	732.159	4.535.257	L01018004-0001	732.279	4.535.406
L01018003-0007	732.026	4.535.167	L01018004-0002	732.269	4.535.501
L01018003-0008	731.869	4.535.066	L01018004-0003	732.259	4.535.581
L01018003-0009	731.748	4.535.002	L01018004-0004	732.259	4.535.604
L01018003-0010	731.615	4.534.894	L01018004-0005	732.271	4.535.704
L01018003-0011	731.513	4.534.817	L01018004-0006	732.265	4.535.802
L01018003-0012	731.456	4.534.781	L01018004-0007	732.292	4.535.841
L01018003-0013	731.309	4.534.805	L01018004-0008	732.318	4.535.880
L01018003-0014	731.168	4.534.793	L01018004-0012	732.435	4.536.049
L01018003-0015	730.978	4.534.845	L01018006-0001	731.608	4.534.906
L01018003-0016	730.815	4.534.858	L01018006-0002	731.565	4.534.987
L01018003-0017	730.700	4.534.858	L01018006-0003	731.534	4.535.048
L01018003-0018	730.511	4.534.763	S85002	731.519	4.535.039
L01018003-0019	730.353	4.534.634	Z09476	731.541	4.535.148
L01018003-0020	730.283	4.534.541			

Se proyecta la adecuación al Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, según la Orden AGM/920/2022, de varios tramos de la línea eléctrica aérea a 10 kV "Circu2_CT1" a Foz de Calanda, en los términos municipales de Calanda y Foz de Calanda (Teruel).

La longitud total de la línea es de 4.522 m y consta de tres tramos con conductores tipo LA-56 y LA-30. El primer tramo tiene su origen en apoyo existente AP029495991 y finaliza en el apoyo existente L01018003-0024, con una longitud total de 3.433 m; el segundo tramo tiene su origen en el apoyo existente L01018003-0005 y finaliza en el apoyo existente L01018004-0012, con una longitud de 815 m; y el tercer tramo tiene su origen en el apoyo existente L01018003-0010 y finaliza en el apoyo existente L01018006-0003, con una longitud de 274 m.

El apoyo L01018006-0001 se sustituirá por un nuevo apoyo metálico de celosía C16-2000, con armado triangular y semicrucetas que garantizan la distancia de, al menos, 1,5 m entre conductores no aislados (detalle del apoyo en el plano 6.4). En el apoyo se instalarán aisladores poliméricos tipo C3670EBAV_AR que garantizan la distancia de, al menos, 1 m entre las zonas de posada y los puntos más próximos en tensión; y se indica también que se forrará el puente de la fase central. Los vanos entre el apoyo existente L01018003-0010 y el apoyo a instalar L01018006-0001; y el vano entre el apoyo a instalar L01018006-0001 y el apoyo existente L01018006-0002 se retensarán a las mismas condiciones actuales, para no variar las condiciones mecánicas de los apoyos existentes.



La mayor parte de los apoyos existentes (31 apoyos) son metálicos de celosía y hay varios apoyos de hormigón (6 apoyos HAV). Los armados de los apoyos metálicos son en bóveda B1, bóveda plana, horizontal, en triángulo TR1 y al tresbolillo. En el plano aportado 6.3 del proyecto constructivo se muestra detalle planimétrico de los armados TR1 y B1, donde se garantiza que dichos armados garantizan la distancia de, al menos, 1,5 m entre conductores no aislados. En los armados en bóveda se garantiza también la distancia de, al menos, 0,88 m entre la base de la bóveda y el conductor de la fase central. Las actuaciones previstas de adecuación en cada uno de los apoyos implicados en la reforma de la línea eléctrica se muestran en el proyecto constructivo de la reforma. De forma general, se sustituirán las cadenas de amarre por nuevas cadenas con aisladores poliméricos que alcanzan distancias de, al menos 1 m entre las zonas de posada y los puntos más próximos en tensión; y cadenas de aisladores en suspensión que alcanzan distancias de, al menos, 0,6 m en el puente flojo. Se procederá al forrado del puente flojo de las fases superior y central (conductor, grapa suspensión y/o grapa de amarre) y forrado de las grapas de amarre y de las tres fases. En los apoyos con elementos especiales (interruptor seccionador, terminales, autoválvulas, etc.) se aislarán los puentes de unión entre elementos en tensión, así como las bajantes a elementos especiales. Los sistemas de sujeción de los conductores aéreos a los apoyos están formados por sistemas de aislamiento de vidrio y poliméricos tipo C3670EBAV_AR para las cadenas de amarre que alcanzan líneas de fuga mínimas de 1.350 mm, y aisladores tipo CS70EB170/555 para las cadenas en suspensión que alcanzan una línea de fuga mínima de 980 mm. En el apoyo L01018004-0003 se indica que se realizará el puente de la fase central por debajo de la cruceta con ménsula y aislador de suspensión. El apoyo de hormigón L01018004-0007 se retirará para instalar un nuevo apoyo metálico de celosía L01018004-0008. En el apoyo L01018006-0001 se instalará interruptor seccionador III SF6 y se procederá al forrado de todos los puentes. Respecto a las medidas de protección de la avifauna contra la colisión, la documentación aportada indica que se prevé la señalización de los vanos que atraviesan cauces fluviales, zonas húmedas, pasos de cresta, collados de rutas migratorias y/o colonias de nidificación, mediante el empleo de bandas de balizamiento de neopreno en "X" de 5x35 cm, dispuestas en los conductores, de radio aparente inferior a 20 mm, de manera que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 10 m como máximo y con una distancia máxima de 20 m entre señales contiguas en un mismo conductor.

En cuanto a la accesibilidad, la documentación aportada indica que el trazado de la línea eléctrica discurre por zonas de elevada accesibilidad. La parte final del trazado eléctrico discurre junto a un camino no asfaltado existente, y en la parte inicial de la línea eléctrica también hay caminos de acceso a los campos agrícolas próximos, y el acceso puede realizarse "campo a través" por los terrenos agrícolas. Así pues, todos los apoyos eléctricos se localizan en áreas cercanas a carreteras o caminos de acceso, no ubicándose ninguno de ellos en zonas de pendiente (tan sólo 7 apoyos se localizan en zonas de pendiente moderada).

El inventario ambiental es suficiente en cuanto a las descripciones de localización y topografía, medio abiótico (clima, hidrología, características geológicas y geomorfológicas, suelos), medio biótico (formaciones vegetales y usos del suelo, comunidades faunísticas), elementos de interés natural o propiedad pública, medio perceptual y paisaje integrado (dominios del paisaje y usos del suelo, calidad de paisaje, visibilidad, aptitud) y medio socioeconómico. El documento ambiental indica que el área afectada por la línea eléctrica se caracteriza por un moderado grado de antropización, siendo la agricultura y la actividad minera las actividades que han condicionado buena parte del terreno, siendo las áreas más naturalizadas la ribera de la terraza fluvial del río Guadalopillo, habiendo sido relegada el resto de la vegetación autóctona a zonas de pendiente y áreas rocosas de la zona sur. La vegetación en las zonas más forestadas de origen natural, además del bosque de ribera, ubicadas al sur del trazado eléctrico, se ve formada por un monte latizal, de una masa mixta de encina y pino carrasco, si bien en los alrededores, hay por un lado plantaciones de pino carrasco, y por otro, bosques naturales de coníferas formados por pino carrasco en estado fustal, complementado con monte bravo de enebro oxicedro y sabina negral. Respecto a la vegetación natural de interés en la zona, los HIC más cercanos corresponden al HIC 8210 "Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica", ubicado a tan solo a 14 m del trazado en el área montañosa (roquedos), y al HIC 5210 "Matorral arborecente con *Juniperus spp*", el cual se ubica en las laderas de la Sierra de Peñas Blancas. En cuanto a la avifauna presente en la zona, destacan el águila-azor perdicera y milano real, ambas especies incluidas en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas en la categoría "en peligro de extinción"; alimoche, chova piquirroja, cernícalo primilla, ganga ibérica, todas ellas catalogadas como "vulnerable" según el citado catálogo Aragonés; y garza imperial, aguilucho pálido, especies incluidas en el Lis-



tado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

Se valoran los impactos ambientales vinculados al proyecto sobre el medio abiótico (atmósfera, suelo, régimen geohidrológico, aguas subterráneas y red hidrológica), medio biótico (vegetación, fauna), figuras de protección, paisaje, dominio público y medio socioeconómico. La matriz de valoración de impactos en fase de obras de la reforma/ adecuación eléctrica identifica como compatibles todos los impactos sobre todos los factores ambientales analizados. En fase de explotación de la línea eléctrica no se esperan impactos significativos sobre el medio físico. Durante esta fase, las especies de avifauna presentes podrán sufrir accidentalidad asociada a electrocuciones y colisiones, impacto calificado por la matriz de impactos como moderado, de todas formas, la sustitución de un tendido eléctrico por otro adaptado a las normas de seguridad y medidas anticollisión y antielectrocución será positivo para minimizar el riesgo actual de estos impactos. Los impactos sobre la fauna y sobre las figuras de protección en fase de explotación por la propia presencia de la infraestructura y por el efecto barrera generado por la línea eléctrica se consideran compatible- moderados. Respecto al paisaje, se mantendrá la pérdida de calidad creada en el paisaje en fase de obras y se mantendrá la disminución de conectividad ecológica que produce la existencia del área de seguridad desbrozada bajo la línea, si bien el impacto es considerado compatible- moderado. Desde el punto de vista del medio socioeconómico, el impacto de la reforma es calificado como moderado- positivo. Tras la aplicación de las medidas preventivas y correctoras, todos los impactos en fase de obras de la reforma eléctrica siguen considerándose compatibles. En explotación de la línea, la mayor parte de los impactos son también considerados compatibles, a excepción de los impactos sobre la avifauna y figuras de protección por el efecto barrera generado por la infraestructura eléctrica, mortalidad por electrocución y colisión, y por la propia presencia de la línea eléctrica, impactos calificados como compatible- moderados, y los impactos sobre el desarrollo socioeconómico que se consideran moderado- positivos.

Se analiza la susceptibilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes. Considerando la ubicación y condiciones edáficas, geológicas, litológicas y geomorfológicas en la zona, no existe riesgo de colapsos, pero sí de deslizamientos, no presentándose éste en las zonas llanas entorno a Calanda, pero sí de forma leve, moderada o incluso alta a lo largo del sector montañoso, y en la ribera del río Guadalopillo. Por otro lado, al ubicarse la mayor parte del trazado eléctrico en las terrazas fluviales del río Guadalopillo, en estas zonas existe riesgo muy alto; y al ubicarse el trazado en una zona relativamente plana y con desarrollo edáfico, la erosionabilidad del terreno es pequeña. El riesgo sísmico no es problemático, y no hay riesgo químico, nuclear o radiológico. La línea se ubica en un sector con susceptibilidad media por viento, al ser un área de pendientes suaves en un valle rodeado de montañas y con vegetación arbórea en muchas zonas es esperable que la exposición al viento sea escasa y heterogénea. De acuerdo a lo establecido en la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, en el trazado de la línea, en la zona de campos de cultivo leñosos y herbáceos de las inmediaciones de áreas forestales en la sierra son catalogadas con una tipología 6 (peligrosidad alta, e importancia baja o moderada). Estas mismas superficies ubicadas más al norte, incluido el núcleo urbano de Calanda son de tipología 7 (baja peligrosidad, y baja/media importancia de protección). Las áreas de pastizal-matorral, balsas de agua, así como áreas industriales o de extracción minera tienen una categoría de 5 (baja peligrosidad, y moderada importancia de protección). Las áreas forestadas, ya sean bosque de ribera o bosques de la sierra, reciben la tipología 3 (alta-media peligrosidad, y alta-media importancia de protección), si bien las áreas núcleo de los bosques de la ladera con catalogados con la tipología 2 (alto riesgo de incendios y alta importancia de protección). De forma puntual en el extremo suroeste del trazado en las inmediaciones de Foz de Calanda el trazado atraviesa un área de tipología 1 (importancia de protección y peligrosidad extrema), dada la presencia de una gran cantidad de biomasa junto a un área urbanizada. Por ello, la zona tiene un elevado riesgo de incendios.

Se plantean una serie de medidas preventivas y correctoras entre las que destacan aquellas para la adecuación del tendido eléctrico al objeto de evitar impactos de electrocución o colisión con aves. Se indica que no se instalarán aisladores rígidos (el proyecto prevé la instalación de aisladores poliméricos), no se instalarán puentes flojos ni aislados por encima de los travesaños o la cabecera de los apoyos, no se instalarán autoválvulas o seccionadores en posición dominante, en los apoyos especiales (provistos de seccionadores, fusibles, autoválvulas, conversiones subterráneas, entronques, etc.), se aislarán todos los puentes existentes entre los elementos de tensión. Respecto a las crucetas y armados, el documento ambiental indica que en los apoyos de alineación (suspensión), la fijación de las cadenas de aisladores



en las crucetas se realizará mediante cartelas que permitan mantener una distancia mínima de 0,7 m entre la zona de posada y el conductor de tensión. En los apoyos de ángulo y anclaje (amarre) la fijación de los conductores a la cruceta se realizará a través de cartelas o alargaderas y mediante un número de aisladores que permitan mantener una distancia mínima de 0,7 m entre la zona de posada y el armado y el conductor de tensión. En su defecto se aislarán los conductores de tensión, incluyendo las grapas de amare, hasta alcanzar la distancia mínima requerida. En los apoyos con armado horizontal se instalará el puente flojo central suspendido por debajo del travesaño. En los apoyos con armado tipo triángulo o tresbolillo la distancia entre semicrucetas y conductores o puentes flojos superiores no será inferior a 1,5 m. En su defecto se aislará 1 m de conductor a cada lado de la grapa de suspensión o, en los apoyos de amarre, se aislarán los puentes flojos. Para mitigar el riesgo de colisión el proyecto prevé la colocación de balizas salvapájaros en aquellos puntos en los que se atraviesen cauces fluviales, no previéndose para el resto del trazado. Las balizas se colocarán alternativamente en los tres hilos, con una cadencia visual resultante entre dos balizas consecutivas de 10 m. Se indican también medidas preventivas y correctoras específicas al objeto de minimizar los efectos sobre el paisaje y cubierta vegetal, indicando que en la elección del trazado se evitarán zonas topográficamente dominantes y de relieve accidentado, los apoyos se ubicarán o bien en áreas antropizadas o en áreas poco forestadas; los materiales sobrantes de la ejecución de las obras, residuos vegetales o de demolición se retirarán, siendo usados preferentemente para la restauración del entorno; en la construcción de accesos se utilizará como criterio la mínima afección a la vegetación natural, usando cuando sea posible caminos existentes o cultivos; se adecuará la ubicación de apoyos al terreno, aprovechando los accesos existentes y utilizando patas de longitud variable; durante los movimientos de tierra se evitará el arrastre de materiales a cursos de agua superficiales; y se procederá a la restauración de los terrenos tras el desmantelamiento de la línea al cesar su utilidad. Se eliminarán los elementos fijos y se extenderá tierra vegetal del entorno para que el propio banco de semillas regenere la vegetación y proteja el suelo de la erosión, entre otras medidas.

Se establece un plan de vigilancia ambiental que tendrá como objetivo garantizar el cumplimiento de las exigencias ambientales. Verificará que las medidas tomadas son realmente eficaces y en qué grado, establecerá las medidas correctoras que puedan requerirse, determinará los impactos no previstos proponiendo medidas adecuadas para contrarrestar los perjuicios detectados, y evaluará la eficacia de las medidas correctoras, y la aplicación de las medidas del plan de integración ambiental. El plan contemplará el equipo humano implicado, métodos de control, equipos de medida a emplear, frecuencia de controles etc. Su aplicación comenzará al inicio de las obras y se dilatará en el tiempo una vez hayan finalizado estas, de manera que se pueda corroborar la eficacia de las medidas correctoras aplicadas, así como evaluar posibles impactos residuales en el caso de que existan. Una vez finalizadas las obras será necesario realizar un informe que detalle el desarrollo de las obras, afecciones detectadas y medidas preventivas y correctoras llevadas a cabo, y se presentará al órgano ambiental.

2. Alternativas planteadas.

En el estudio de alternativas aportado, para la evaluación de la mejor localización se tienen en cuenta factores ambientales, socioeconómicos y constructivos. Se plantean tres alternativas, entre ellas la alternativa 0 o de no ejecutar el proyecto, alternativa que se descarta pues no mejorará la calidad del suministro eléctrico en la zona, y no se adoptarán medidas de protección de la avifauna en un área dentro del Plan de Recuperación del águila-azor perdicera, suponiendo un impacto negativo durante su explotación, por su actual peligrosidad para las aves por electrocución. La alternativa 1 (elegida) sigue el trazado existente, afectando a áreas ya alteradas en la instalación inicial de la red eléctrica, por lo que el impacto sobre la vegetación natural será limitado. Esta es la alternativa más eficiente técnicamente, al sustituir apoyos existentes por otros metálicos en la misma posición o cercana, aprovechando armados en la mayor parte de los apoyos, evitando problemas administrativos y conflictos con particulares, y evitando también la excavación y alteración de nuevas áreas. Dado que se va a intervenir en un entorno ya degradado, condicionado por la presencia de la línea existente en una zona de pastizales, matorral, campos de cultivo de leñosas, caminos y otras estructuras antrópicas como la cantera, se considera la solución más óptima ambientalmente. Además, tendrá un impacto paisajístico reducido, al sustituir una línea existente por otra en el mismo espacio, en una zona con relativamente poca visibilidad y ya degradado. La alternativa 2 plantea la renovación prácticamente total de la línea, pero generándose la construcción parcial de dos nuevos segmentos que conectarían las derivaciones, ubicadas en el sector septentrional y oriental, y sector central del trazado, de forma directa, y se reduce ligeramente



la longitud de conductores totales del trazado, instalándose nuevos apoyos a lo largo de los nuevos tramos establecidos. La necesidad de ocupación de nuevas superficies de la alternativa 2 frente a la 1, así como el desaprovechamiento parcial de los recursos existentes, además del mayor impacto de la alternativa 2 por degradación de suelos, unido al mayor impacto paisajístico generado por esta misma alternativa al incluir un nuevo trazado en un área visible en las inmediaciones de Calanda hacen que esta alternativa sea desestimada y se plantee la reforma íntegra de la línea eléctrica existente.

3. Documentación presentada.

Documento Ambiental (Artículo 37.1 Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón). Fecha de presentación: 14 de junio de 2023.

4. Tramitación, información pública y consultas realizadas.

Con fecha 14 de junio de 2023, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, solicitud de inicio en la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado relativo al proyecto de adecuación al Real Decreto 1432/2008 según la Orden AGM/920/2022 de la línea eléctrica aérea de media tensión a 10 kV "Circu2_CT1" a Foz de Calanda, en los términos municipales de Calanda y Foz de Calanda (Teruel), promovido y solicitado por Edistribución Redes Digitales, SLU. El 21 de junio de 2023 se genera la apertura del expediente: INAGA 500201/01/2023/05779.

En julio de 2023 se remite un ejemplar del Documento Ambiental a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo: Ayuntamiento de Foz- Calanda, Ayuntamiento de Calanda, Comarca Bajo Aragón, Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, Dirección General de Desarrollo Rural, Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Carreteras), Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Transportes), Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Energía y Minas, Confederación Hidrográfica del Ebro, Asociación Naturalista de Aragón-Ansar, Fundación Ecología y Desarrollo, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) y Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 138, de 20 de julio de 2023, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Dirección General de Ordenación del Territorio informa sobre el planeamiento urbanístico de los municipios afectados, describe la actuación y determina los principales elementos del medio y figuras de protección afectadas. El proyecto no afecta a la Red Natural de Aragón; sí se sitúa en ámbito de aplicación del Decreto 127/2006, de 9 de mayo del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico; y del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera en Aragón, y se aprueba su Plan de Recuperación. En cuanto al dominio público pecuario o forestal no se constata ninguna afectación. Respecto al paisaje, y según los Mapas de Paisaje de Aragón para la comarca de Bajo Aragón, las Unidades de Paisaje afectadas por el proyecto son: BASE O1. FOZ-CALANDA con calidad homogeneizada con valor 8 (1-10) y fragilidad homogeneizada con valor 4 (1-5); y BACW 11- CALANDA con calidad homogeneizada con valor 7 y fragilidad homogeneizada con valor 4. Constata que el promotor utiliza la herramienta de mapas de paisaje; sin embargo, no realiza un análisis de visibilidad estableciendo un radio de acción respecto a la línea eléctrica. La actuación se enmarca dentro de la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos. Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad, para la integración paisajística de proyectos (...) a) Tendidos eléctricos y otros tendidos aéreos, y del Objetivo 13.6 Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje de la Estrategia de Ordenación del Territorio Aragonés aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón (EOTA). Finalmente, y a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable y se lleven a cabo todas las medidas que se proponen junto con las que el órgano ambiental determine y en consecuencia no sería preciso que se sometiera al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, una vez analizada la documentación y examinada el área afectada por el proyecto comunica que consultados los datos existentes en la



Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio paleontológico que se vea afectado por el proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en esta materia. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69). Consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón, se constata la alta potencialidad histórico-arqueológica de los municipios de Foz- Calanda y Calanda (destaca, es especial, el poblamiento de época ibérica); por ello, es necesaria la realización de prospecciones arqueológicas previas en el ámbito de implantación del proyecto (apoyos, accesos, zonas de acopio y aparcamiento, etc.). Las prospecciones serán realizadas por personal técnico cualificado siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Presidencia Interior y Cultura del Gobierno de Aragón. Los resultados de estas prospecciones deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las Resoluciones oportunas o arbitrar las medidas que se consideren adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés, y establecer las medidas correctoras que considere adecuadas para la protección de dicho patrimonio.

- Consejo Provincial de Urbanismo (CPU) de Teruel, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2023, acuerda informar favorablemente el aspecto urbanístico sobre el proyecto de adecuación al Real Decreto 1432/2008, según Orden AGM/920/2022, de la línea eléctrica de media tensión a Calanda y Foz de Calanda (ITER 1877373) de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, promovido por Edistribución Redes Digitales, SLU (CPU 2023/133), condicionado a la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por emplazarse parte de LAMT en zona de policía o dominio público del río Guadalopillo y otros cauces; y al informe favorable del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por las afecciones a la N-420, según la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

- Confederación Hidrográfica del Ebro emite informe describiendo el proyecto e indicando una serie de consideraciones sobre las afecciones del mismo al medio hídrico en relación a hidrología, hidrogeología, análisis de vulnerabilidad ante riesgo de accidentes graves o catástrofes, figuras de protección ambiental, impactos y medidas minimizadoras de impactos. Finalmente concluye en lo que respecta a sus competencias, tanto desde el punto de vista medioambiental como de las funciones que tiene atribuidas la CHE (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y modificaciones posteriores), considerando que, analizada la documentación presentada, los efectos previsibles del proyecto de adecuación de LAMT a 10 kV "Circu2_CT1" a Foz de Calanda, en los términos municipales de Calanda y Foz de Calanda (Teruel), junto con las medidas preventivas y correctoras y el plan de vigilancia ambiental, se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo del cumplimiento de las medidas contempladas en el documento ambiental aportado, así como se lleven a cabo todas aquellas necesarias para proteger el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Por último, indica que deberán extremarse las precauciones durante la fase de obras para evitar la afección a los cursos de agua de la zona, teniendo especial cuidado con la escorrentía y el aporte de sólidos en suspensión a la red hidrológica, evitando cualquier tipo de contaminación accidental por vertido de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes.

5. Características del medio natural y calificación del espacio.

Zona central de la Comarca del Bajo Aragón, la línea eléctrica se ubica en la base y a lo ancho de la Sierra de Peñas Blancas, situada en el extremo noreste el Sistema Ibérico, ubicándose así en el límite sureste de la Depresión del Ebro. El trazado eléctrico transcurre de forma paralela al río Guadalopillo, discurriendo desde las inmediaciones al oeste del núcleo de Calanda, hasta las inmediaciones de la localidad de Foz de Calanda. Es una zona de pendientes entre suaves y moderadas, siendo estas más elevadas en el extremo sur, al ubicarse el trazado al lado de un Hogback, el cual ha sido atravesado por el río. El clima en la zona es mediterráneo continentalizado cálido con inviernos fríos. El trazado eléctrico atraviesa el río Guadalopillo en varios puntos, y la litología de la zona, a excepción de los depósitos fluviales del cuaternario, corresponde en el sector septentrional a depósitos sedimentarios constituidos principalmente por rocas silíceas (conglomerados y arcillas), mientras que el sector sur y este,



ligado al sistema montañoso, se conforma esencialmente por rocas carbonatadas (calizas y dolomitas).

El área afectada por la línea eléctrica se caracteriza por un moderado grado de antropización, siendo la agricultura y la actividad minera las actividades que han condicionado buena parte del área afectada por el trazado, siendo las áreas más naturalizadas la ribera de la terraza fluvial del río Guadalopillo, habiendo sido relegada el resto de la vegetación autóctona a las zonas de pendiente y áreas rocosas al sur de la zona. Se trata de un entorno conformado por áreas cultivadas por leñosas y herbáceas en las zonas más llanas, áreas cubiertas por superficie de pastizal y matorral que se encuentran en las zonas de mayor pendiente, o por encima de estas en superficies completamente improductivas, siendo frecuentes los roquederos. La vegetación en las áreas más forestadas de origen natural, además del bosque de ribera ligado a los ríos Guadalopillo en el norte, Guadaloque en el este y a barrancos, ubicados al sur, y compuesta por una comunidad desarrollada (fustal) de chopo negro, chopo canadiense y almez, se ve formada por un monte latizal, de una masa mixta de encina y pino carrasco, si bien en los alrededores, hay por un lado plantaciones de pino carrasco, y por otro lado bosques naturales de coníferas formados por pino carrasco en estado fustal, complementado con monte bravo de enebro oxicedro y sabina negral. El trazado eléctrico no atraviesa zonas de vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario; si bien en su entorno próximo aparecen representados los HICs 8210 "Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica", ubicado a tan solo a 14 m del trazado en el área montañosa (roquederos), e HIC 5210 "Matorral arborescente con *Juniperus spp*" en las laderas de Peñas Blancas. No se prevén afecciones a ejemplares de flora catalogada.

Respecto a la avifauna, es zona de campeo de especies entre las que destacan el águila-azor perdicera y milano real, ambas especies incluidas en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas en la categoría "en peligro de extinción"; alimoche (que cuenta con un territorio de nidificación próximo a la infraestructura eléctrica), chova piquirroja, cernícalo primilla, ganga ibérica, todas ellas catalogadas como "vulnerable" según el citado catálogo Aragonés; y garza imperial, aguilucho pálido, especies incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

La línea eléctrica a adecuar se ubica en ámbito del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba su Plan de Recuperación, sin afectar a sus áreas críticas, que se localizan a unos 2,4 km al sureste. Se ubica por tanto en área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; y por tanto queda incluida dentro de las zonas de protección determinadas en el artículo 4 del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. La línea se ubica también en ámbito del Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo Plan de Recuperación, sin afectar las obras a áreas críticas de la especie.

El proyecto no afecta a ámbito de Espacios Naturales Protegidos, espacios de la Red Natura 2000, ni a ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), ni a cualquier otra figura de catalogación ambiental. Los dominios públicos forestal o pecuario tampoco se verán afectados por las obras de la reforma eléctrica.

A 8,6 km al sur de la infraestructura eléctrica se localiza el punto de alimentación de aves necrófagas de Mas de las Matas, regulado por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón.

6. Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- a) Afecciones sobre la atmósfera y el aire. Valoración: impacto potencial bajo. Por el incremento de la contaminación, nivel de polvo y ruido motivados por la ejecución de las obras y trasiegos de vehículos y de maquinaria hasta el punto de actuación. Durante la fase de funcionamiento afección por campos electromagnéticos si bien, las distancias mantenidas minimizan el impacto.
- b) Afección al suelo, la geomorfología y el paisaje. Valoración: Impacto potencial bajo. No se prevén grandes volúmenes de tierras por excavaciones ni rellenos, así como tampoco la ocupación de grandes superficies. Podrían producirse vertidos accidentales por



el uso de maquinaria, que se pueden evitar con las adecuadas prácticas ambientales. La afección al paisaje será de escasa relevancia al no generar nuevas superficies desnudas con desmontes o terraplenes, siendo mínima la posibilidad de desencadenar procesos erosivos ni tampoco suponer el proyecto una gran ocupación del espacio visual. Se considera que el proyecto no supera la capacidad de acogida en este paisaje.

- c) Afecciones sobre la fauna. Valoración: efecto positivo. Se adoptan medidas que mejoran el estado inicial. Las obras de reforma de la infraestructura eléctrica existente, manteniendo su trazado aéreo, suponen mantener parte del riesgo de electrocución para las aves que campean en la zona, especialmente para las especies catalogadas y aquellas de mayor tamaño. Por otro lado, es importante señalar que se realizarán las actuaciones tal y como se solicitó desde el Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Aragón en el año 2021 con el fin de reducir significativamente la siniestralidad de avifauna detectada en este tendido. Este tendido eléctrico tiene una alta tasa de mortalidad, lo que indica la importancia de la corrección de este tendido.

En este sentido, todos los armados de los apoyos del trazado eléctrico a adecuar garantizarán las distancias mínimas antielectrocución establecidas en la legislación vigente; las cadenas de aisladores en amarre de los conductores aéreos a los apoyos alcanzarán distancias de, al menos, 1 m entre las zonas de posada y los puntos más próximos en tensión, las cadenas de aisladores en suspensión garantizarán una línea de fuga superior a 0,7 m; y se aislarán todos los puentes de unión entre elementos en tensión y bajantes a elementos especiales. Todo ello hará que la instalación se adecue a las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, disminuyendo así la electrocución aviar. Para minimizar los impactos por colisión de la avifauna con la infraestructura eléctrica, y debido a la ubicación de la línea eléctrica en ámbito del Plan de Recuperación del águila- azor perdicera, y con presencia en la zona de otras especies de avifauna amenazada o sensible, se considera necesario el balizamiento de todo el trazado eléctrico aéreo a reformar, minimizando así los riesgos de colisión para la avifauna.

La adecuación/ reforma de la línea eléctrica aérea existente se considera compatible con el Plan de Recuperación del águila- azor perdicera, pues se trata de una reforma de una línea eléctrica aérea ya existente, de cara a minimizar los impactos por colisión y/o electrocución para la avifauna, y seguirá el mismo trazado que la línea eléctrica antigua.

- d) Afección sobre la vegetación natural y a Hábitats de Interés Comunitario: Valoración: impacto potencial medio- bajo. En las obras de la reforma/ adaptación eléctrica, a pesar de que se mantendrá el trazado de la línea actual, el acondicionamiento de las superficies de los apoyos, y algunos accesos a los mismos, debido a los movimientos de tierra necesarios y al desbroce de vegetación natural, se prevé un impacto sobre la vegetación; si bien tan sólo se prevé la sustitución del apoyo L01018006-0001, lo que implicaría una afección de 1,28 m² de pastizal en un arbolado de frondosas, y no se prevé ninguna afección sobre vegetación natural de interés inventariada como Hábitat de Interés Comunitario. Además, la línea eléctrica no modifica su trazado, pudiéndose utilizar la propia calle de servidumbre de la línea para el acceso, y discurre en gran parte de su trazado junto a un camino existente y por zonas agrícolas con accesos y en terrenos de escasa pendiente, y con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, las afecciones sobre el suelo y la vegetación se verán minimizadas. No se afectará a flora catalogada como amenazada.
- e) Hidrología e Hidrogeología. Valoración: impacto potencial bajo. El proyecto no ocupa dominio público hidráulico de cauces principales o secundarios. Tampoco, por la naturaleza del proyecto, se deberían ver afectados los niveles acuíferos. Durante la ejecución podría producirse la contaminación indirecta de las aguas por vertidos accidentales de aceites y/o lubricantes que pudiesen contaminar las aguas superficiales y/o subterráneas si no se toman las medidas pertinentes.
- f) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: Impacto potencial bajo. Realizada la valoración de vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves, se determina que, en la mayor parte del trazado eléctrico, el riesgo de incendios forestales es de los tipos 1, 3, 5, 6 y 7 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. Las afecciones por riesgos naturales e inducidos indican riesgo meteorológico medio por vientos



en la zona, una densidad media de descargas de 1,876 km²/año, densidad media de rayos de 1,06 km²/año y densidad media de tormentas de 19,003 días/año. En cuanto a los riesgos geológicos, el trazado eléctrico se localiza en aluvial, y en una zona con riesgo por hundimientos y deslizamientos tipificados como “muy bajo- bajo”.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre y por el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, he resuelto:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de adecuación al Real Decreto 1432/2008 según la Orden AGM/920/2022 de la línea eléctrica aérea de media tensión a 10 kV “Circu2_CT1” a Foz de Calanda, en los términos municipales de Calanda y Foz de Calanda (Teruel), por los siguientes motivos:

- Afecciones minimizadas sobre el Plan de Recuperación del águila- azor perdicera y avifauna amenazada, por la adaptación de la línea eléctrica reformada a las prescripciones técnicas de protección de la avifauna establecidas en la legislación vigente, y con la intensificación de las medidas de señalización de la línea.
- Reducidas afecciones sobre la vegetación natural y paisaje por el aprovechamiento de la calle existente, trazado de la línea en su mayor parte por terrenos agrícolas de escasa pendiente y con acceso, sin presencia de vegetación natural de interés, y con la aplicación de medidas preventivas y correctoras.
- La incorporación de medidas preventivas y correctoras en el proyecto.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. El ámbito de aplicación de la presente Resolución son las actuaciones descritas en el documento ambiental del proyecto de adecuación al Real Decreto 1432/2008 según la Orden AGM/920/2022 de la línea eléctrica aérea de media tensión a 10 kV “Circu2_CT1” a Foz de Calanda, en los términos municipales de Calanda y Foz de Calanda (Teruel), promovido y solicitado por Edistribución Redes Digitales, SLU.

2. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. De igual manera, se desarrollará el programa de vigilancia ambiental según las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental.

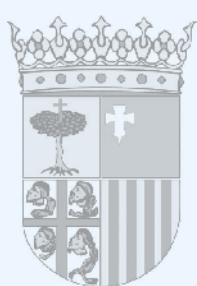
3. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia de Teruel la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un técnico superior como responsable de medio ambiente para asesorar en materia de aplicación de medidas preventivas, correctoras y de vigilancia, incluidas en el presente condicionado y en el documento ambiental. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Teruel.

4. Previamente al inicio de las obras se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. En este sentido:

4.1. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente.

4.2. Se deberá velar por la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en el diseño y ejecución de obras como en la explotación y restauración del medio afectado, en cumplimiento de la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA).

4.3. Con carácter previo a la ejecución del proyecto deberán realizarse prospecciones arqueológicas en la zona afectada. Las prospecciones serán realizadas por personal técnico



cualificado (arqueólogos) siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Los resultados deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las Resoluciones oportunas o arbitrar las medidas que se consideren adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés. Si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos fósiles o restos arqueológicos, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

5. Con objeto de minimizar las afecciones del proyecto de reforma eléctrica sobre las distintas especies de avifauna amenazada, y por la ubicación de la infraestructura eléctrica en ámbito del Plan de Recuperación del águila- azor perdicera se deberá cumplir lo siguiente:

5.1. Para minimizar los riesgos de colisión de la avifauna con la línea eléctrica, se instalarán balizas salvapájaros a lo largo de todo el trazado eléctrico aéreo. Las balizas serán en forma de tiras de neopreno en X de 5 x 35 cm o algún otro tipo de salvapájaros que tenga partes móviles o de balanceo y sistemas catadióptricos que aumenten su visibilidad. Se instalarán con una cadencia visual de una señal cada 10 m, es decir, cada 30 m en cada conductor. Las balizas deberán ser colocadas antes de la puesta en servicio de la línea, no debiendo exceder más de 7 días entre el izado y tensado de los cables y su señalización.

5.2. El material aislante a instalar garantizará el perfecto aislamiento de los puentes de unión entre elementos en tensión y bajantes a elementos especiales. El titular de la línea mantendrá las instalaciones, materiales aislantes y balizas salvapájaros en perfecto estado durante toda la fase de funcionamiento de la instalación, debiendo proceder a su renovación cuando carezcan de las propiedades que eviten riesgos a la avifauna.

6. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos bajo las infraestructuras eléctricas o en su entorno, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. En todo caso, se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de protección de la naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, podrá ser el propio personal de la instalación quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos.

7. Durante la realización de las obras proyectadas se deberán evitar afecciones innecesarias y respetar al máximo las zonas de vegetación natural, minimizando los daños sobre ellas. No se abrirán nuevos accesos o se alterará el suelo, utilizando los accesos existentes, o circulando "campo a través". En cualquier caso, previamente al inicio de los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, zonas de acopios, parques de maquinaria y todos los accesos, de forma que sus límites queden perfectamente definidos. Las superficies naturales afectadas por las obras serán convenientemente restauradas a su estado original y revegetadas, utilizando para ello especies de flora autóctona.

8. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles, etc.). Los cambios de aceites, reparación de maquinaria o limpieza de hormigoneras se realizarán en zonas expresamente destinadas para ello, alejadas de los cauces de barrancos y arroyos o de cualquier otro punto de agua, y fuera de las zonas con vegetación natural. Finalizadas las obras, se retirarán, las infraestructuras temporales de obra, los acopios de material sobrante y cualquier residuo generado se gestionará conforme a su calificación, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. Los residuos de construcción y demolición de la obra deberán ser gestionados y depositados en vertederos autorizados, conforme a su naturaleza, dejando la zona en perfectas condiciones de limpieza y cumpliendo en todo momento con el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre. Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de residuos peligrosos los aceites usados y cualquier otro residuo calificado como tal procedente de la ejecución del proyecto. Los residuos asimilables a urbanos generados durante la fase de obra serán depositados por la empresa adjudicataria en los sistemas de recogida existentes ya sean municipales o comarcales.

9. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

10. Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en



la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos de perforación y excavación, así como de aquellas relativas a la maquinaria necesaria para los mismos. Durante los trabajos en los que se emplee maquinaria se consultará el boletín de riesgo de incendio previsto para ese día. En caso de alerta de incendios (amarilla, naranja y roja) el director de obra determinará la pertinencia de la realización o no de aquellos trabajos que puedan originar un incendio forestal, indicará las medidas necesarias a seguir para su prevención, y se responsabilizará de cualquier accidente o incendio que se pueda provocar. No se realizará ningún trabajo cuando la alerta sea rojo plus.

11. Se desarrollará un plan de vigilancia ambiental al objeto de comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones del presente informe de impacto ambiental. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación de la línea y subestación eléctrica y fase de desmantelamiento. Se prolongará, al menos dos años desde el abandono y desmantelamiento de la instalación. El Plan de vigilancia ambiental estará sujeto a seguimiento por parte del personal técnico del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, con este fin deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que, si se considera, los Agentes de protección de la naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves por colisión y electrocución, en el estado de los materiales aislantes, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras. El Plan de Vigilancia Ambiental también deberá prestar especial atención a la prevención de la contaminación, y afecciones a las aguas, flora y fauna, especialmente la catalogada como amenazada del entorno. Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros tres años, los informes de seguimiento serán trimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados tres años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores con sus conclusiones. Durante la fase de desmantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones y un informe final con sus conclusiones. Los dos años siguientes a la finalización de los trabajos de desmantelamiento los informes serán trimestrales junto con su informe anual.

Conforme se establece en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el promotor remitirá al órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas), informes cuatrimestrales relativos al desarrollo del plan de vigilancia ambiental, los cuales estarán suscritos por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos y planos en archivos con formato pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Teruel, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

12. Finalizada la fase de explotación, se desmontará la línea procediendo a restaurar el espacio afectado a sus condiciones iniciales.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 17 de octubre de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS FERNANDO SIMAL DOMINGUEZ**